

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós**

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RICARDO ALBERTO RUIZ DUQUE
Demandado	AURELIO DE JESUS RESTREPO GARCIA
Radicado	05001-3103-008-1999-00689-00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitudes

Visto el escrito allegado por el demandado, obrante a folios 68, el despacho considera que no hay lugar a la aclaración del oficio 0050 del 12/02/2021, por contener éste ninguna imprecisión, pues está elaborado conforme a lo que obra en el proceso; y respecto a la solicitud de no dejar las medidas cautelares por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, no es procedente, toda vez que, de dicho Juzgado no se ha recibido comunicación alguna respecto al levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes a favor del proceso radicado 2001-00129 la cual fue comunicada a este juzgado mediante oficio 371 del 20-03-2001 el cual obra a fls. 62 del cdno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA****JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)